



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**Recurso de Revisión:** RRA 749/24.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

**--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

--- Con fecha veintiuno de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las manifestaciones de la parte Recurrente a que tuvo derecho a través del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, respecto a la información que le fuera proporcionada por el Sujeto Obligado.-----

--- Por lo que este Órgano Garante procede a analizar las manifestaciones vertidas por la parte Recurrente; de lo que se advierte que se manifiesta en contra de la modalidad de entrega de la información por parte del Sujeto Obligado, ya que el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán hizo entrega de la información a través de este órgano garante cuando la parte recurrente solicitó le fuera entregada en el domicilio establecido tanto en la solicitud de información como en los diversos escritos que obran dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa. ---

--- Al respecto es oportuno manifestar que, el artículo 77 del Reglamento de Recurso de Revisión de este órgano garante, faculta a la Secretaría General de Acuerdos a dar vista a la parte recurrente respecto a la información remitida por el Sujeto Obligado concediéndole cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo para que realice las manifestaciones que considere pertinentes. -----

--- En consecuencia, no ha lugar lo solicitado por la parte Recurrente por las razones y motivos señalados en el párrafo que antecede. Por tal motivo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que lo haga valer ante las instancias correspondientes si así lo considera procedente. -----

--- Ahora bien, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente entregue la información requerida a través tanto de las solicitudes de información como de las resoluciones, requerimientos y determinaciones que tome este órgano garante, mismas que deberán ser cumplidas en tiempo y forma tal como lo ordena el Consejo General, apercibido que, en caso de ser reincidente se le impondrá la medida de apremio que corresponda. -----

--- Por otro lado, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los





Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales. -----

--- Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio. -----

--- Por lo que, en el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos, establecidas por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este, brindó respuesta a la resolución aprobada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco; advirtiéndose además que no existe inconformidad alguna por parte del recurrente en contra de la información remitida por el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; en tal sentido **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión, por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente, mismas que fueron recibidas con



fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** No ha lugar a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente por las razones y motivos asentados en el cuerpo de la presente determinación. Sin embargo, se deja a salvo su derecho para que los haga valer ante las instancias correspondientes. -----

--- **TERCERO.** En el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos establecidas por los artículos 74, 77 párrafo cuarto; y 80 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este brindó respuesta a la resolución aprobada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco; y, atendiendo a que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a dicha información, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión; por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido dejando a salvo los derechos de la parte Recurrente para que los haga valer en la o las instancias que correspondan. -----

--- **CUARTO.** Únicamente se ordenan agregar las manifestaciones realizadas por la parte recurrente para que surtan sus efectos legales correspondientes.-----

--- **QUINTO.** Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

--- Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la





Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano**

**C. Adriana Reyes Martínez**  
Secretaría General de Acuerdos  
Depto. de Ejecución de Resoluciones  
2024 - 2025



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 749/24

HERS/ecjr